

DENOMINACIÓN:

Acuerdo de 24 de octubre de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del régimen de flexibilidades adoptado por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en relación con la solicitud única 2024 de ayudas directas de la Política Agraria Común, debido a la situación excepcional ocasionada por la sequía y las altas temperaturas sufridas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En la actualidad el sector agrario andaluz en su conjunto afronta un complicado contexto. A las consecuencias de la invasión de Ucrania, que ha agravado de forma crítica la situación que ya atravesaban buena parte de los sectores agrarios, caracterizada por un incremento sostenido de los costes de producción derivados del aumento de los precios de las materias primas y de los precios de la energía y de los combustibles, se une que nos encontramos ante una escasez de precipitaciones y de elevadas temperaturas durante un periodo de tiempo prolongado que está comprometiendo la viabilidad de los cultivos y los pastos.

Esta situación se agravó en la campaña agraria 2022-2023, con unas precipitaciones muy escasas en otoño, invierno y primavera en la totalidad del territorio andaluz, que además se vieron acompañadas de unas elevadas temperaturas, lo que ha incidido en el escaso desarrollo de los pastos, afectando a la ganadería extensiva, y de los cultivos de invierno y leñosos. A esto se añade, unas bajas reservas hidráulicas en las cuencas andaluzas, que han provocado una disminución drástica en las dotaciones de riego, afectando sensiblemente a las siembras e implantación de los cultivos de primavera y a los leñosos en regadío.

Por otra parte, la Unión Europea aprobó en el año 2021 el Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.

Con base en este Reglamento, se ha procedido a la elaboración del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, aprobado por la Comisión el 31 de agosto de 2022, que ha supuesto un importante cambio de enfoque de la PAC. Con el fin de poder realizar una correcta implantación y gestión del conjunto de intervenciones que se incluyen en este Plan Estratégico Nacional se aprobó el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

En esta normativa se regulan, entre otras, las ayudas a los regímenes voluntarios en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal (ecorregímenes) que se vinculan a prácticas tales como la rotación de cultivos y la siembra directa en tierras de cultivo; las cubiertas vegetales e inertes en el caso de cultivos leñosos; la siega sostenible; el establecimiento de islas y márgenes de biodiversidad; el pastoreo extensivo en los pastos; así como el establecimiento de espacios de biodiversidad en tierras de cultivo y cultivos permanentes. Se incorporan, asimismo, determinadas flexibilidades que permiten a las autoridades competentes fijar, en determinados supuestos, excepciones a tales exigencias, flexibilizando por tanto su cumplimiento en atención a determinadas circunstancias que lo hagan necesario.

La decisión sobre la aplicación de algunas de estas flexibilidades debe realizarse al inicio de la campaña agraria, pues afecta a las decisiones de siembra de los agricultores, así como a la planificación de prácticas de cultivo y pastoreo de agricultores y ganaderos.

Así, en la campaña agraria 2022/2023, a principios de octubre de 2022, se publicó la Resolución de 5 de octubre de 2022, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. por la que se establece el régimen transitorio de flexibilidades a adoptar por las autoridades competentes de las comunidades autónomas en relación con las ayudas a los regímenes voluntarios en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal (eco regímenes), previstas en el Plan Estratégico de la Política Agraria Común. En dicha resolución se establecía que “se estima necesario que las autoridades competentes de las comunidades autónomas puedan adoptar, lo antes posible, una serie de flexibilidades de los requisitos que se van a exigir a los potenciales beneficiarios de dichas ayudas, teniendo en cuenta para ello las necesidades y realidades propias de sus respectivas regiones”.

Estas flexibilidades se aplicaron en Andalucía a través de la Resolución de 27 de octubre de 2022, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se establece el régimen transitorio de flexibilidades adoptado por la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con las ayudas a los regímenes voluntarios en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal (eco regímenes), previstas en el Plan Estratégico de la Política Agraria Común de España, y se confirmaron en la disposición transitoria primera de la Orden de 24 de marzo de 2023, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación y gestión de la solicitud única y sobre los derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad a partir del año 2023, así como disposiciones de aplicación de las intervenciones en forma de pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y a las ayudas de desarrollo rural objeto de inclusión en la solicitud única.

Por su lado, el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, establece en su artículo 3.1 a) que podrá reconocerse la existencia de causas de fuerza mayor y de circunstancias excepcionales en el caso de catástrofe natural grave o fenómeno meteorológico grave que afecten seriamente a la explotación; y en el artículo 3.2 dispone que cuando una catástrofe natural grave o un fenómeno meteorológico, afecten seriamente a una zona claramente determinada, el Estado miembro de que se trate podrá considerar toda la zona como zona seriamente afectada por la catástrofe o el fenómeno. La situación de sequía por la que atraviesan determinadas zonas de España puede asimilarse a una catástrofe natural grave. Por tanto, podrá invocarse la fuerza mayor, sin necesidad del cumplimiento de notificación, cuando se den las mismas circunstancias para todos los agricultores afectados, y cuando los organismos pagadores conozcan esas circunstancias.

En este contexto se aprueba el Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas, cuyo artículo 14 establece que en aplicación de las disposiciones europeas y nacionales sobre causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, el

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), establecerá los criterios para que, de una forma armonizada, las autoridades competentes de las comunidades autónomas puedan, de manera excepcional, flexibilizar determinados requisitos, condiciones de subvencionabilidad y compromisos de las ayudas de la PAC que no puedan ser cumplidos o asumidos por sus solicitantes por esta circunstancia ajena a su voluntad, al objeto de que las circunstancias devenidas como consecuencia de la sequía no representen impedimentos añadidos para la percepción de dichas ayudas.

Dichos criterios, que permitieron una profundización de las flexibilidades ya establecidas en octubre de 2022, fueron recogidas por el FEGA en la Circular de Coordinación núm. 8/2023, de 25 de mayo de 2023 y aplicadas en Andalucía mediante la Resolución de 2 de junio de 2023, conjunta de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados y de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se establecen medidas excepcionales para la campaña 2023 en la gestión, seguimiento y control de la PAC, debido a la situación excepcional ocasionada por la sequía sufrida en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La situación al inicio de la campaña agrícola 2023/24 sigue siendo extraordinaria, aún peor que en la campaña 2022/23, partiendo de unas reservas hídricas en mínimos de este siglo en las diferentes cuencas andaluzas. A esto se une una meteorología adversa, de manera que en los primeros días de octubre la temperatura media ha superado el valor máximo registrado en el mismo día para cualquier año del período 1991-2022 y unas precipitaciones concentradas en unos pocos días que no han permitido una adecuada recarga de la humedad de los suelos.

Por ello, y ante la prolongación de la situación de sequía resulta necesario aplicar, sin mayor dilación, para la solicitud única de ayudas de 2024, las distintas flexibilidades que se aprobaron en octubre de 2022 para la campaña 2023 en base a lo establecido en el referido Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

En virtud de lo que antecede, por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural va a procederse a establecer el régimen de flexibilidades en relación con la solicitud única 2024 de ayudas directas de la Política Agraria Común, que se concreta con las siguientes actuaciones:

1. Eco regímenes de agricultura de carbono y agroecología: Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de pastos:

a) En la práctica de pastoreo extensivo se reduce de 120 días a 90 días el período mínimo de pastoreo en toda Andalucía, teniendo en cuenta la situación de sequía generalizada, que está afectando a la disponibilidad de pastos.

b) Igualmente, como consecuencia de la grave sequía, se reduce la carga ganadera mínima en la práctica de pastoreo extensivo, estableciéndose en 0,2 Unidades de Ganado Mayor (UGM) por hectárea en todos los pastos húmedos y 0,1 UGM/hectárea en todos los pastos mediterráneos en Andalucía. Asimismo, en el caso de que la normativa de espacios naturales protegidos establezca cargas ganaderas menores, la carga ganadera exigida se adaptará a dichos valores.

c) Por otro lado, para percibir la ayuda a la siega sostenible, se establece un período de no aprovechamiento de las superficies de pastos permanentes o temporales objeto de siega, durante el cual no se podrá realizar ninguna actividad en las mismas, que abarcará los meses de julio y agosto.

2. Eco regímenes de agricultura de carbono y agroecología: rotación de cultivos y siembra directa en tierras de cultivo.

a) En la práctica de rotación de cultivos con especies mejorantes se rebaja, en toda Andalucía, el porcentaje de rotación, de manera que, al menos, el 25% de la superficie de tierra de cultivo

correspondiente debe presentar un cultivo diferente al cultivo previo. Esta rebaja, del 50% al 25%, responde a la situación grave de sequía.

b) Asimismo, como consecuencia de la grave sequía, en esa misma práctica (rotación de cultivos con especies mejorantes), se aumenta, en todo el territorio de Andalucía, al 40%, la superficie máxima que puede representar el barbecho sobre la superficie de tierra de cultivo de la explotación.

3. Eco regímenes de Agricultura de carbono: cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos.

a) En relación con la práctica de cubiertas vegetales espontáneas o sembradas en cultivos leñosos, el periodo mínimo de 4 meses durante el que la cubierta vegetal debe permanecer viva sobre el terreno se establece en Andalucía entre el 15 de noviembre y el 14 de marzo. No obstante, para la campaña 2023/2024 y como consecuencia de la sequía y las altas temperaturas, el período en que la cubierta vegetal deberá permanecer viva, en toda Andalucía, se reduce al período comprendido entre el 15 de enero y el 14 de marzo de 2024.

b) En las prácticas de cubiertas vegetales espontáneas o sembradas y de cubiertas inertes en cultivos leñosos, se permitirá anualmente una única labor superficial de tipo vertical, en aquellos recintos SIGPAC con una pendiente media inferior al 20%. Dicha labor no supondrá la modificación de la estructura del suelo, manteniendo la obligación de que el suelo no permanezca desnudo. La posibilidad de dicha labor se fundamenta en la situación de los suelos andaluces, con un contenido muy bajo de materia orgánica, que reduce la capacidad de infiltración de los mismos, favoreciendo, por tanto, la escorrentía.

c) La aplicación de fitosanitarios sobre las cubiertas vegetales espontáneas y sembradas o sobre cubiertas inertes en cultivos leñosos, podrá determinarse, en aquellos casos en la que la autoridad competente en materia de Sanidad Vegetal así lo determine por razón de la prevención, control o erradicación de plagas. Asimismo, se podrá permitir, si se declara la existencia de una plaga sobre los restos de poda, la retirada o enterrado de los restos de poda en las cubiertas inertes.

4. Eco régimen de Agroecología: Espacios de biodiversidad.

a) La aplicación de fitosanitarios sobre las superficies de espacios de biodiversidad en tierras de cultivo y cultivos permanentes, podrá determinarse, en aquellos casos en la que la autoridad competente en materia de Sanidad Vegetal así lo determine por razón de la prevención, control o erradicación de plagas.

b) En los espacios de biodiversidad en cultivos bajo agua la autoridad competente en materia de sanidad vegetal podrá determinar condiciones específicas en el manejo de la lámina de agua por razón de la prevención, control o erradicación de plagas. El tiempo que la lámina de agua debe permanecer sobre el terreno, a efectos de favorecer la biodiversidad, será de tres meses, que podrá coincidir con la presencia del cultivo. En el caso de que la situación de sequía se agrave en los próximos meses, se solicitará que el Ministerio, como en la campaña anterior, habilite de forma armonizada medidas de flexibilidad adicionales.

En su virtud, de conformidad con el artículo 27.22 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de octubre de 2023,

ACUERDA

Tomar conocimiento del régimen de flexibilidades adoptado por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en relación con la solicitud única 2024 de ayudas directas de la Política Agraria

Común, debido a la situación excepcional ocasionada por la sequía y las altas temperaturas sufridas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 24 de octubre de 2023

Juan Manuel Moreno Bonilla
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Carmen Crespo Díaz
CONSEJERA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA
Y DESARROLLO RURAL